

RESOLUCIÓN No. 01952

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER49385 de fecha 28 de febrero de 2019 la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, identificada con Nit.860.009.107-0 Representada Legalmente por la señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.670, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (61) individuos arbóreos para el proyecto: “NUEVO PREESCOLAR”, ubicados en espacio Privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01532 de fecha 24 de mayo de 2019, - *Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, identificada con Nit.860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (61) individuos arbóreos para el proyecto NUEVO PREESCOLAR, ubicados en espacio Privado, en la Av. 19 No. 152 A - 48, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.*

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “*Requerir a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, identificada con Nit.860.009.107-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Certificado de Libertad y Tradición de los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-270210 y 50N20467136 actualizados, con una expedición no mayor a 30 días.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.*

RESOLUCIÓN No. 01952

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2019, al Señor FREDDY ARLEY CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No.79.945.699, en su calidad de autorizado del COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, identificado con Nit.860.009.107-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01532 de fecha 24 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 11 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER126154, con fecha 07 de junio de 2019, la Señora ADRIANA BOTERO JARAMILLO, Representante Legal del COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, identificado con Nit.860.009.107-0 dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.01532 de fecha 24 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. *“Certificado de Libertad y Tradición de los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-270210 y 50N20467136 actualizados con fecha del 06 de junio de 2019.*
2. *El proyecto no contempla zonas de cesión ni endurecimiento de zonas verdes.*
3. *Aclaremos que el plano que se entrego es a escala 1:500 y no 1:20.000 como indica el numeral 13 de la relación de documentos entregados.”*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de julio de 2019, en la Carrera 19 No. 152ª-48 Barrio Las Margaritas, en la Localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Abutilon megapotamicum, 5-Callistemon viminalis, 1-Cupressus lusitanica, 15-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Meriania nobilis, 1-Otro, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 1-Brunfelsia pauciflora, 2-Dodonaea viscosa, 1-Escallonia laevis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii

Conservar: 4-Acca sellowiana, 1-Araucaria araucana, 2-Clusia multiflora, 6-Nageia rospigliosii, 6-Quercus humboldtii. **Poda de estructura de:** 1-Nageia rospigliosii, 1-Prunus persica

Tratamiento integral de: 1-Sapium verum. **Poda de realce de:** 1-Nageia rospigliosii, 1-Quercus humboldtii

Mediante acta de visita MCP/20190164/202, se realiza verificación de la información, presentada mediante radicado 2019ER49385, revisión de inventario forestal. Se considera técnicamente viable la conservación de 19 individuos arbóreos, por no interferir con las actividades de la obra. No se presenta diseño paisajístico, por lo que se entiende como intención de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVPs. Las condiciones físicas y sanitarias de los ejemplares autorizados para tala, no permiten la generación de madera comercial, por lo tanto el trámite no requiere de Salvoconducto. Para los especímenes autorizados para traslado: el nuevo sitio debe estar acorde con las condiciones mínimas ambientales que permitan el buen desarrollo óptimo del árbol; realizando mantenimiento por 3 años, radicando reporte a la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-03-2019-915, los árboles recién trasplantados deben recibir riego diario y abundante agua con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo; se debe evitar encharcamientos. Los individuos arbóreos localizados dentro del área de influencia de los trabajos de la obra, deben contar con cerramiento de protección con malla polisombra, evitando que sean afectados por actividades propias de la obra, igualmente se debe evitar el depósito de escombros sobre la base de los árboles. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal y un profesional en ornitología, quien previo a la tala, deberá realizar las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la avifauna.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 01952

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 48.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>48.75</u>	<u>21.34762</u>	<u>\$17.678.309</u>
TOTAL			<u>48.75</u>	<u>21.34762</u>	<u>\$17.678.309</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de

RESOLUCIÓN No. 01952

Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se

RESOLUCIÓN No. 01952

expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Página 5 de 18

RESOLUCIÓN No. 01952

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2019-915, obra recibo original y dos copias de pago No.4372705 de fecha 22 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la FUNFACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO identificado con Nit.860.009.107-0, consignó la suma por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499)**, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, se estableció el valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$17.678.309)**, equivalente a 48,75 IVPS y 21.34762 SMLMV.

Que el Concepto Técnico SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 07768 de fecha 22 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la carrera 19 No. 152ª -48 Barrio las Margaritas Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-270210 y 50N-20467136.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 6 de 18

RESOLUCIÓN No. 01952

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para llevar a cabo la **Tala** de: 3-Abutilon megapotamicum, 5-Callistemon viminalis, 1-Cupressus lusitanica, 15-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Meriania nobilis, 1-Otro, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Tibouchina lepidota, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para llevar a cabo **Traslado de**: 1-Acca sellowiana, 1-Brunfelsia pauciflora, 2-Dodonaea viscosa, 1-Escallonia laevis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para **Conservar**: 4-Acca sellowiana, 1-Araucaria araucana, 2-Clusia multiflora, 6-Nageia rospigiosii, 6-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para llevar a cabo **Poda de estructura de**: 1-Nageia rospigiosii, 1-Prunus persica, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para llevar a cabo **Tratamiento integral de**: 1-Sapium verum, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, para llevar a cabo **Poda de realce de**: 1-Nageia rospigiosii, 1-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la AK. 19 No. 152 A – 48 (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos.50N-270210 y predio ubicado en la AK 15 No. 152 A – 21 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria No.50N20467136, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	2	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo en fase de desarrollo juvenil de la especie jazmín del cabo, presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
2	SIETECUERO S REAL	0.7	5.4	0	Malo	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie siete cueros, presenta malas condiciones físicas y fitosanitarias, presentando fuste en estado de pudrición y ramas secas; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, teniendo en cuenta que sus condiciones no garantizan el éxito ante un traslado.	Tala
3	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.23	3.4	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo en fase de desarrollo juvenil de la especie estoraque, presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta su estado y sus condiciones, que lo hacen resistente al tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
4	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	2.8	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie abutilon presenta regulares condiciones físicas; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala.	Tala
5	EUGENIA	0.1	2.1	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
6	HAYUELO	0.1	2	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Hayuelo, en fase de desarrollo juvenil, presenta buen estado fitosanitario; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; teniendo en cuenta las características propias de la especie, como resistencia y adaptabilidad para traslados; se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo.	Traslado
7	ROBLE	0.26	6.4	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arboreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar. Por lo que se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que es apto para este	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tipo de manejo, y que la especie se encuentra Veda en todo el territorio nacional, establecida mediante la Resolución 096 de 2006,	
8	FEIJOA	0.21	2.8	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Feijoa, presenta buen estado físico y fitosanitario; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; teniendo en cuenta las características propias de la especie, como resistencia y adaptabilidad para traslados; se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo.	Traslado
9	HAYUELO	0.21	2.4	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Hayuelo, en fase de desarrollo juvenil, presenta buen estado fitosanitario; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; teniendo en cuenta las características propias de la especie, como resistencia y adaptabilidad para traslados; se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo.	Traslado
10	TIBAR EXTRANJERO	0.3	2.8	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Tibar, presenta buen estado físico y fitosanitario; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; teniendo en cuenta las características propias de la especie, como resistencia y adaptabilidad para traslados; se considera técnicamente viable autorizar tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta que es apto para este tipo de manejo.	Traslado
11	AMARRABOL LO	0.44	8.4	0	Malo	Costado occidental	Ejemplar arbóreo muerto en pie, por su deficiente estado físico y sanitario, se considera técnicamente viable realizar tala, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, además de presentar riesgo por caída de ramas.	Tala
12	EUGENIA	0.76	9.4	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
13	EUGENIA	0.6	9	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
14	EUGENIA	0.32	4.2	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la	Tala



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	
15	CALISTEMO LLORON	0.3	6	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Calistemo, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
16	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.15	2.4	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie abutilon presenta regulares condiciones físicas; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala.	Tala
17	EUGENIA	1.28	9.3	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
18	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.15	2.6	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie abutilon presenta regulares condiciones físicas; se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala.	Tala
19	EUGENIA	1.2	10	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
20	AYER, HOY Y MAÑANA	0.1	2	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie ayer, hoy y mañana, presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
21	CALISTEMO LLORON	0.2	4.6	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Calistemo, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
22	MERMELADA	0.3	3.8	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Mermelada, presenta deficiente estado, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
23	EUGENIA	1	13	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
24	EUGENIA	1.2	11	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
25	EUGENIA	1.6	13.8	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
26	CALISTEMO LLORON	0.4	5	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Calistemo, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
27	CALISTEMO LLORON	0.2	2.4	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie Calistemo, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
28	EUGENIA	0.34	5.3	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
29	EUGENIA	0.32	5.2	0	Bueno	Costado occidental	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
30	OTRO	0.15	2	0	Regular	Costado occidental	Ejemplar arboreo de la especie Lulo, emplazado sobre huerta casera abandonada; presenta deficiente estado fitosanitario, producido por el ataque de insectos. Se considera técnicamente viable realizar tala, ya que por su especie no es factible realizar un bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	CAYENO	0.3	3.3	0	Regular	Costado sur este	Ejemplar arbóreo de la especie Cayeno, presenta deficiente estado, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	3.3	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área indirecta del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física genera riesgo para los estudiantes, por localizarse sobre área lúdica.	Tala
33	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.33	3.7	0	Bueno	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
34	ROBLE	0.15	2.1	0	Bueno	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
35	ROBLE	0.19	3.6	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
36	ROBLE	0.2	3.7	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
37	ROBLE	0.24	3.6	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
38	ROBLE	0.16	3.6	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
39	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.16	3.55	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; presentando ramas bajas, que interfieren con acceso peatonal; por lo que se	Poda de realce



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							considera técnicamente viable autorizar poda de realce, con el fin de dar elevación a la copa.	
40	ROBLE	0.16	3.5	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arboreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar; presentando ramas bajas, que interfieren con acceso peatonal; por lo que se considera técnicamente viable autorizar poda de realce, con el fin de dar elevación a la copa.	Poda de realce

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ROBLE	0.1	2.7	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Roble, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
42	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.2	2	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
43	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.11	1.9	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
44	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.32	3.5	0	Bueno	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
45	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.1	1.6	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
46	ARAUCARIA CRESPA	1.63	16.4	0	Bueno	Costado sur este	Ejemplar arbóreo de la especie Araucaria; no presenta interferencia con el proyecto Nuevo Preescolar; por lo tanto se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
47	EUGENIA	0.15	4.2	0	Bueno	Costado sur	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la	Tala



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	
48	EUGENIA	0.49	7.8	0	Bueno	Costado sur	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
49	CALISTEMO LLORON	0.4	6.8	0	Regular	Costado sur	Ejemplar arbóreo de la especie Calistemo, presenta deficiente estado físico y fitosanitario, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su condición física no garantiza la supervivencia para ser trasladado.	Tala
50	EUGENIA	0.42	8.2	0	Regular	Costado sur	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
51	EUGENIA	0.4	7	0	Regular	Parque infantil	Ejemplar arbóreo de la especie eugenia, se localiza dentro del área directa de la obra proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala, tal que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia, dado que la especie reporta poco éxito para implementar este tratamiento.	Tala
52	GAQUE	0.29	2.8	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Gaque, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
53	FEIJOA	0.12	2.4	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Feijoa, presenta buen estado físico y fitosanitario; no presenta interferencia con el proyecto Nuevo Preescolar; por lo tanto se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
54	FEIJOA	0.11	2.6	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Feijoa, presenta buen estado físico y fitosanitario; no presenta interferencia con el proyecto Nuevo Preescolar; por lo tanto se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
55	FEIJOA	0.11	1.7	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Feijoa, presenta buen estado físico y fitosanitario; no presenta interferencia con el proyecto Nuevo Preescolar; por lo tanto se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
56	FEIJOA	0.1	1.8	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Feijoa, presenta buen estado físico y fitosanitario; no presenta interferencia con el proyecto Nuevo Preescolar; por lo tanto se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01952

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	LECHERO	0.1	2.9	0	Malo	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo se localiza fuera del área directa de la obra, sin embargo presenta deficiente estado físico y fitosanitario, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tratamiento integral, realizando técnica integral de control fitosanitario fertilización, con el fin de mejorar condiciones.	Tratamiento integral
58	DURAZNO COMUN	0.28	3.9	0	Regular	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie durazno, se localiza dentro del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, pero no interfiere con actividades de la obra; sin embargo requiere mejorar sus condiciones físicas, por lo que se considera técnicamente viable autorizar poda de mejoramiento de estructura.	Poda estructura
59	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.25	2.1	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta regulares condiciones físicas, presentando ramas bajas, se localiza dentro del área indirecta del proyecto Nuevo Preescolar; por lo que se considera técnicamente viable autorizar el poda de mejoramiento de estructura, con el fin de darle mayor valor paisajístico.	Poda estructura
60	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.1	2.1	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Pino colombiano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
61	GAQUE	0.07	1.8	0	Bueno	Cancha de fútbol	Ejemplar arbóreo de la especie Gaque, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se localiza fuera del área directa del proyecto Nuevo Preescolar, sin interferir con actividades de la obra, por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar

ARTÍCULO SEPTIMO. – Exigir a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSSFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-915, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$17.678.309)**, equivalente a 48,75 IVPS y 21.34762 SMLMV. de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSSFS – 07768 de fecha 22 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente

RESOLUCIÓN No. 01952

decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-915, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-915, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01952

la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLOCOLOMBIANO**, identificada con Nit.860.009.107-0, en la Avenida 19 No. 152A – 48, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-915

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 8/08/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 8/08/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 8/08/2019
2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01952

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/08/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/08/2019